

AUTO No. 00160

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2011ER87410**, el **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS**, pone en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, el presunto deterioro al arbolado urbano al interior del Cementerio Central, que se encuentra ubicado en la Carrera 19 entre Calles 26 y 24 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a la precitada información, Profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 14 de julio de 2011 y 8 de septiembre 2011, en la Carrera 19 entre Calles 26 y 24 -Cementerio Central-, de Bogotá D.C., profirieron el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 19734** de 7 de diciembre de 2011, en el cual se determinó que:

“(…) se evidenciaron las siguientes conductas:

- *Muerte de 7 individuos vegetales de la especie Palma de cera de entre 1 y 2 metros de altura, producto del vertimiento y/o depósito de materiales, y Residuos sólidos.*
- *Daño mecánico en fuste a 1 individuo de la especie Pino romerón, por el paso de vehículo pesado y maquinaria.*

AUTO No. 00160

- *Deterioro a arbolado urbano en follaje, sistema radicular y fuste en 14 individuos de las especies Palma de cera (10) y Pino romerón (4) producto del vertimiento de materiales, escombros y Residuos sólidos,*

Poda radicular anti técnica en 7 individuos de la especies Endrino o Arrayan de Popayán (4) y Pino romerón (3) para la adecuación de las vías internas.

- *Inadecuada y/o nula protección al arbolado que se encuentra en la zona de influencia directa e indirecta al interior de dicho predio, teniendo en cuenta la norma establecida para la protección del arbolado y las zonas verdes.*

Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente -SIA, se verifico que no existe registro de alguna solicitud de evaluación técnica del arbolado urbano por obras de infraestructura, sin embargo el Consorcio Nuevo Renacer mediante radicado 2009ER59568 del 22/11/2009 solicita la evaluación del arbolado por manejo al interior del Cementerio Central para lo cual se emitió el Concepto Técnico 2009GTS4089 del 21/12/2009 autorizándose la intervención silvicultural por manejo de 461 individuos arbóreos de la siguiente forma:

1 Tala de PINO, 23 Conservar de NOGAL, 109 Tala de CIPRÉS, 72 Poda de Formación CIPRES, 49 Conservar CIPRES, 108 Conservar de ARRAYAN, 2 Poda de Formación CUCHARO, 1 Conservar de CHICALA, 1 Poda de Formación de MAGNOLIO, 1 Tala de Palma Yuca, 1 Conservar de Palma Yuca, 1 Tala PINO ROMERON, 28 Conservar de PINO ROMERON, 6 Tratamiento Integral de PALMA DE CERA, 32 Conservar de ARAUCARIA REAL, 1 Tala de FALSO PIMIENTO, 1 Conservar de CAUCHO BENJAMIN, 7 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Poda de formación de JAZMIN DEL CABO, 3 Conservar de SIETECUEROS REAL.

Como agravante se tiene que la obra no cuenta con Plan de Manejo Ambiental o Guía Ambiental incumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 6202 de 2010 de SDA “Por la cual se adopta una Guía Ambiental como instrumento de Autogestión y Autorregulación del Sector de la Construcción (...)”.

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS –UAESP-**, identificada con NIT. 900.126.860-4, toda vez que el presunto infractor según el Acuerdo 257 de 2006 tiene la responsabilidad de garantizar la planeación, prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito, en los siguientes Cementerios: **Central**, Norte, Sur y el Parque Cementerio Serafín.

AUTO No. 00160

Que así mismo se determinó en el Concepto Técnico Contravencional que la infractora deberá garantizar la persistencia del recurso forestal afectado, mediante el pago por concepto de compensación un total de **114.50 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados-; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de realizar la visita, esto es, Decreto Distrital 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*", quedando así en cabeza de ésta Autoridad Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00160

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP-**, identificada con NIT. 900.126.860-4, a través de su representante legal la señora **ILVA NUBIA HERRERA GÁLVEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.780.295, o por quien haga sus veces, ha omitido presuntamente la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es el causar el deterioro del arbolado urbano así; Secamiento en siete (7) Palma cera, Daño mecánico en un (1) Pino romerón, Deterioro en diez (10) individuos de Palma de cera, y en cuatro (4) individuos de la especie Pino romerón, y la Poda radicular en cuatro (4) individuos de la especie Arrayan de Popayán (4) y en tres (3) de la especie Pino romerón, que se

AUTO No. 00160

encuentran emplazados en espacio privado de la Carrera 19 entre Calles 26 y 24 - Cementerio Central-, de Bogotá D.C., en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, el artículo 12, y los literales a y c del artículo 28 del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS –UAESP-**, identificada con NIT. 900.126.860-4, a través de su representante legal la señora **ILVA NUBIA HERRERA GÁLVEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.780.295, o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS –UAESP-**, identificada con NIT. 900.126.860-4, a través de su representante legal la señora **ILVA NUBIA HERRERA GÁLVEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.780.295 o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS –UAESP-**, identificada con NIT. 900.126.860-4, a través de su representante legal la señora **ILVA NUBIA HERRERA GÁLVEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.780.295 o por quien haga sus veces, en la Calle 52 No. 13-64, de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2012-39** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 00160

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-08-2012-39

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P: 212495	CPS: CONTRATO 424 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/08/2014
------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/12/2014
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P: 212495	CPS: CONTRATO 424 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/12/2014
------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/08/2014
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 924 DE 2014	FECHA EJECUCION:	15/01/2015
--------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------